

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-017-08

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL COMCAST, S. A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la razón social **COMCAST, S. A. (RNC 1-30-28867-4)**, en fecha 12 de febrero de 2008.

Antecedentes

1. En fecha 12 de febrero de 2008, la sociedad comercial **COMCAST, S. A.**, depositó en el **INDOTEL** su solicitud de inscripción en Registro Especial para la reventa de servicios de telecomunicaciones;
2. En fecha 5 de marzo 2007, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 032187, le comunicó a la concesionaria **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DGTEC)**, su objeción en relación a ciertas cláusulas del contrato de reventa suscrito con la sociedad **COMCAST, S. A.**, a los fines de que las mismas fueran modificadas;
3. En fecha 19 de marzo de 2008, la razón social **COMCAST, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, el addendum realizado al contrato suscrito con la concesionaria **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DGTEC)**, completando así el depósito de todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a fin de poder optar por una Inscripción en Registro Especial;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a las Resoluciones Nos. 4-00 y 007-02, que aprueban el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Resolución No. 092-02, las Prestadoras de Servicios Públicos de Telefonía Móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada, no podrán activar teléfonos móviles que hayan sido reportados como sustraídos o extraviados por sus respectivos propietarios o arrendatarios; que dicha decisión, por su parte, dispuso el registro de los distribuidores y revendedores del servicio móvil en un Registro Especial creado por el **INDOTEL** al efecto, como forma de regularizar sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que la compañía **COMCAST, S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **COMCAST, S. A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **COMCAST, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, la concesionaria **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DGTEC)**, ha suscrito con la solicitante, un contrato mediante el cual le autoriza a la reventa de los servicios de telecomunicaciones que habitualmente ofrece ésta a sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”*;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para Reventa de Servicios, aprobado por la Resolución No. 029-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil siete (2007);

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, de fecha 12 de febrero de 2008, depositada en el **INDOTEL** por la compañía **COMCAST, S. A.** y sus anexos;

VISTO: El contrato de fecha 27 de noviembre de 2007, suscrito entre la sociedad comercial **COMCAST, S. A.** y la concesionaria **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DGTEC)**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones, así como el addendum realizado al mismo en fecha 10 de marzo de 2008;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **COMCAST, S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **COMCAST, S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios telecomunicaciones, según el acuerdo suscrito con la concesionaria **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DGTEC)**.

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **COMCAST, S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **COMCAST, S. A.**, y a la concesionaria **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DGTEC)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo